

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1952 } NÚMERO 11,902

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones Nos. 982 de 4 y 603 de 18 de Septiembre de 1952, por las cuales se reconocen personerías jurídicas.

Segunda Reda

Requeto N° 74 de 20 de Septiembre de 1952, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1291 de 4 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 542, 543 de 25 de Agosto y 544 de 1 de Septiembre de 1952, por las cuales se expiden cédulas de naturalización mexicana.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 852 de 23 de Septiembre de 1952, por el cual se ordena medidas de vigilancia para la entrada y salida de otras mercancías.

Segunda Primera

Resolución N° 86 de 30 de Septiembre de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Requisito de Marlon Meneses

Requisito N° 1514 de 26 de Agosto de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

Requisito N° 8115 de 19 de Agosto de 1952, por el cual se concede permiso de navegación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 255 de 13 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 885 de 26 de Septiembre de 1952, por la cual se otorga una indemnización.

Resolución N° 1515 de 6 de Mayo de 1952, por la cual se concede una licencia.

Avances y Ediciones

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE PERSONERIAS • JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 682

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 682. — Panamá, 4 de Septiembre de 1952.

El Licenciado Ramón Carrillo, en representación de la "Asociación de Representantes - Distribuidores de Productos Farmacéuticos de Panamá", portador de la cédula N° 47-0379, ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a dicha Asociación.

Junto con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de fundación de la Asociación, con fecha 24 de Julio de 1952.
- Acta de la reunión general del 11 de Agosto de 1952.
- Copia de los estatutos de dicha Sociedad.

Estos documentos demuestran que los fines perseguidos por dicha Asociación no pugnan con la moral ni la Constitución y leyes vigentes no tienen ánimo de lucro.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación de Representantes - Distribuidores de Productos Farmacéuticos de Panamá, fundada en esta ciudad el 24 de Julio de 1952, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Gobierno y Justicia.
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 683

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 683. — Panamá, 18 de Septiembre de 1952.

El Licenciado David A. León, en representación de la señorita Vivian M. Witter, Presidenta de la Sociedad denominada "Junta Femenina de Beneficencia", ha solicitado al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a esta Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la Sociedad.
- Copia de los estatutos, aprobados por los miembros de la misma.

Los documentos adjuntos demuestran que esta Sociedad es una entidad benéfica y de asistencia social, sin ánimo de lucro, y sus fines no pugnan con la moral ni la Constitución y leyes vigentes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Sociedad denominada "Junta Femenina de Beneficencia", fundada en la ciudad de Panamá, el día 3 de Julio de 1947, y aprobar sus estatutos con base en el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitará la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Gobierno y Justicia.
RAUL DE ROUX.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2012**OFICINA:**Belleza de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleza
de Barrera.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Misión: 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 1.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00**TODOS PAGOS AGELANTADO**Número sueldo B. 0.05.—Sueldos en la oficina de venta de Impresos
Oficina: Avenida Norte N° 5.**CONCEDESE UNA LICENCIA****RESUELTO NUMERO 74**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 74.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que el señor Tomás Gabriel Duque, Presidente de "Unión Radio S. A.", ha solicitado a este Ministerio permiso para operar un transmisor de onda larga en la casa N° 8 de la Calle 10ª de esta ciudad.

Que este Ministerio ha concedido licencia para funcionar el transmisor de la emisora H. O. C. (Cadena Panameña de Radiodifusión).

Que para los efectos de operación de este Transmisor se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota emitida a este Ministerio se pronunció en la parte primordial de la misma así:

Recomiendo: Que se expida una licencia a Cadena Panameña de Radiodifusión en el sentido de que puede operar su estación de radiodifusión en la Calle 10ª N° 8 de la ciudad de Panamá.

Posición Geográfica: Lat. 08 57 20 N
Long. 79 32 15 W

Que la potencia máxima del transmisor no exceda de trescientos (300) vatios.

Que se le asignada la frecuencia de 1440 kcs.

Que sus letras de identificación sean H. O. C.

En caso de ondas o interferencias con otros servicios de radio o con los radio-escuchas del vecindario, debe suspender el funcionamiento del transmisor, hasta tanto haya eliminado la causa de dicha interferencia.

RESUELVE:

Expedir licencia al señor Tomás Gabriel Duque, Presidente de Unión Radio S. A., para que pueda operar el transmisor de onda larga de la Cadena Panameña de Radiodifusión en la ciudad de Panamá, con una potencia que no exceda de 300 vatios en la frecuencia de 1440 kcs., onda larga, banda de 203.7 metros. Las letras de identificación serán H. O. C.

Se le advierte al peticionario que en caso de ondas e interferencias con otros servicios de ra-

dio o con los radioescuchas de la vecindad, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de dicha interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 1293**

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Isaza A., Cónsul *ad honorem* de Panamá en Bremen, Alemania.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el señor Isaza A. seguirá devengando el sueldo de Canciller de segunda categoría que le fué asignado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Fernando Alegre

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 582**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 582.—Panamá, 28 de Agosto de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Marco Aurelio Peralta, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Marco Aurelio Peralta.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Jenacio NOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 583

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 583.—Panamá, 28 de Agosto de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Gerald Louis Artaud, natural de Haití, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Gerald Louis Artaud.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 584

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 584.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Carlos Raúl Piad Jr., natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carlos Raúl Piad Jr.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTANSE MEDIDAS DE VIGILANCIA PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE UNAS MERCANCIAS

DECRETO NUMERO 852

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se dictan medidas de vigilancia para la entrada y salida de mercancías de la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 17 de Junio de 1948.

DECRETA:

Artículo 1º Toda importación de mercancías desde la Zona Libre de Colón hacia el territorio

aduanero de la República está sujeta a las mismas formalidades, normas y requisitos establecidos por el Código Fiscal y las disposiciones legales y reglamentos complementarios respecto a las demás importaciones, con las siguientes modificaciones: a) la Factura Comercial deberá ser visada por la Zona Libre en lugar del Consúl; b) la Factura Consular será reemplazada por la Factura Oficial de la Zona Libre, la cual reunirá los mismos requisitos de la Factura Consular.

Artículo 2º Toda mercadería que salga del área de la Aduana de Colón, cualquiera que sea su destino, solo podrá ser transportada por el territorio jurisdiccional de la República utilizando los Transportadores Asegurados, de acuerdo con el Decreto 841 de 15 del mes en curso.

Artículo 3º La mercadería introducida al área de la Zona Libre de Colón y que se pida en tránsito en ella deberá considerarse como introducida al país, y el introductor de la misma pagará los impuestos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que se impondrán si se comprueba la existencia de defraudación fiscal.

Artículo 4º En el caso de que las mercancías transformadas o manufacturadas dentro de la Zona Libre se importen al territorio jurisdiccional de la República, la Zona Libre certificará la cantidad y valor de los materiales importados a fin de cobrar sobre ellos los impuestos de importación.

Artículo 5º La entrada de mercancías a la Zona Libre de Colón no requerirá autorización previa únicamente cuando se transporte hacia la Zona se efectúe por transportadores internacionales.

Cuando el transporte se haya dado al mundo de llegada utilizando los servicios de transportadores locales, éstos deberán pertenecer a la clase de Transportadores Asegurados reconocidos por el Decreto mencionado en el artículo 2º.

Artículo 6º En todas las cuerdas de entrada y salida del área de la Zona Libre se mantendrá vigilancia permanente de funcionarios de Aduana, quienes vigilarán cuidadosamente la entrada y la salida de toda mercadería para establecer que se han llenado todas las formalidades legales y reglamentarias para que tener lugar dichas operaciones. La omisión de cualquiera de ellas se considerará defraudación fiscal y será sancionada con las penas aplicables a las mismas de conformidad con el Código Fiscal y sus disposiciones complementarias.

Artículo 7º La Zona Libre de Colón debe suministrar a los funcionarios del fisco y a todos los informes que estos le soliciten sobre las existencias de mercancías y los movimientos de las mismas.

Igual información estarán obligados a dar los que utilizan los servicios de dicha Zona.

Artículo 8º Las mercancías introducidas a la República y las producidas en ella, para poder ingresar a la Zona Libre cumplirán con todas las formalidades legales vigentes para la exportación o reexportación.

Artículo 9º Los comerciantes establecidos en la Zona Libre están obligados a llevar libros, previamente habilitados por la Gerencia, para el registro de entradas y salidas de mercancías y

materias primas, con expresión de su procedencia y destino, marcas, pesos, medidas y valores.

Dichos libros podrán ser examinadas por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizados por la Administración General de Aduanas cuando ello sea necesario para investigar hechos que puedan constituir contrabando o defraudación fiscal.

Artículo 10. Sólo podrán entrar a la Zona Libre los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y las personas que tengan permisos permanentes o temporal expedidos por la Aduana de Colón.

Los casos no previstos en el Decreto-Ley N° 18, Orgánico de la Zona Libre de Colón o en el presente Decreto, se regirán por las ordenes de servicio que dicta la Administración General de Aduanas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AKOSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL SOLÍS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 86.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El H. D. Lorenzo Barraza V., en telegrama de 15 de Septiembre del año en curso consulta a este Ministerio lo siguiente:

"Estando sujeta la extracción de arena a cascajo al pago de un impuesto nacional puede el Ferrocarril de Chiriquí vender estos productos a particulares o empresas, sin que se cubra el impuesto respectivo? Y, en caso contrario, es al Ferrocarril o a los compradores a quien corresponde la obligación de pagar esta contribución? Están o no obligados quienes hayan comprado arena o cascajo al Ferrocarril de Chiriquí, sin el pago del impuesto a pagar éste por todas las compras que hubieran efectuado?"

Para resolver las preguntas transcritas se considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 2° del Decreto 14 de 10 de Febrero de 1945 el Ferrocarril Nacional de Chiriquí es Institución del Estado, pero tiene personería propia y es autónomo en los términos que dicho Decreto establece "con sujeción a la vigilancia e inspección técnica y administrativa del Ejecutivo que será ejercida por el Ministerio de Obras Públicas".

Según el artículo 49 del mismo Decreto dicho Ferrocarril, como Institución del Estado que está en todo tiempo libre del pago de impuestos, contribuciones y gravámenes nacionales, provinciales y municipales, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los pri-

villegios que concede a la Nación las leyes procesales.

No obstante, añade el precepto, "Las exenciones y privilegios que esta disposición establece, no comprenden el personal que está al servicio del Ferrocarril".

La Ley 111 de 24 de Febrero de 1943, que modificó el artículo 1° del Decreto 52 de 1941, estableció un impuesto de B. 0.35 por cada metro cúbico de arena, ripio o cascajo que se extraiga en playas, aguas territoriales, riberas y cauces y en terrenos de propiedad de la Nación.

Dicha extracción está exenta del gravamen si se realiza en las condiciones siguientes: a) que la extracción no se haga con fines especulativos; b) que el material se emplee en obras de un valor no mayor de B. 3,000.00 que se lleven a efecto en poblaciones que tengan menos de treinta y cinco mil habitantes (35,000); c) que se haya otorgado el permiso que el Alcalde del respectivo Distrito debe expedir, de conformidad con el artículo 20 de la mencionada Ley.

Teniendo en cuenta las normas legales invencidas, el Ferrocarril Nacional de Chiriquí no debe pagar el impuesto establecido por la Ley 111 de 1943 puesto que el Decreto 14 de 1945 lo exime de ello, siempre y cuando que la arena y el cascajo que dicha Institución del Estado extraiga de los lugares más arriba especificados sean destinados a su uso exclusivo.

Por consiguiente, si el Ferrocarril Nacional de Chiriquí extirpe esos materiales y los vende a particulares, esa extracción no está comprendida en la exoneración a que se refiere el aludido artículo 49 del Decreto 14, el cual hasta excluye del privilegio al personal del Ferrocarril.

Respecto a la segunda pregunta sobre si es al Ferrocarril o a los compradores a quienes corresponde la obligación de pagar esta contribución, aparece claro que el impuesto de B. 0.35 por metro cúbico de arena, ripio o cascajo grava la extracción y, por ello, no son los compradores los que deben hacer efectivo sino el Ferrocarril que los extrae no para destinarlos a su propio uso sino para venderlos.

Por igual motivo, debe contestarse negativamente la última pregunta del consultante que se refiere a si los compradores de arena o cascajo al Ferrocarril Nacional están obligados a pagar el impuesto de extracción por las compras de esos materiales efectuados a la Institución.

En efecto, como ya antes se ha dicho, el impuesto de que se trata recae sobre la extracción hecha en los terrenos de propiedad de la Nación y no sobre las transacciones que posteriormente a ella se hagan de los materiales extraídos.

Por lo tanto,

RESUELVESE:

1° El Ferrocarril Nacional de Chiriquí está exento del pago del impuesto de extracción de arena regulado por la Ley 111 de 1943, siempre que el material este destinado al uso exclusivo de la Institución.

2° No están exonerados del pago del referido impuesto ni la arena ni el cascajo que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí extraiga de los lugares mencionados en la parte motiva de esta decisión, cuando no se destinan al uso de la misma sino a la venta a los particulares.

3º El Ferrocarril de Chiriquí debe pagar el impuesto sobre la extracción de arena o cascajo que venda a los particulares, puesto que el gravamen recae sobre la extracción y no sobre su comercio.

4º Los particulares pueden extraer directamente arena o cascajo de los sitios nacionales explicados y obtener exención del pago del impuesto en la forma y requisitos señalados en la Ley 111 de 1943.

5º Los compradores de arena o cascajo al Ferrocarril Nacional de Chiriquí no están obligados a pagar el impuesto de la extracción de arena por las compras que hubieren efectuado a esa institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3514

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3514.—Panamá, Agosto 20 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2745-52 de 31 de Julio de 1952, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, de la nave nacional denominada "Corsario" de 3.06 toneladas netas y 4.5 toneladas brutas de propiedad de Pascual y Julio Perea domiciliados en Jaqué, Provincia de Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3515

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3515.—Panamá, Agosto 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de

Agricultura y Comercio ha expedido a la nave denominada "Seafarer" la licencia de Pesca de Carnada N° 79 de 19 de Agosto de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2135 de 19 de Agosto de 1952, por la suma de B. 800.00.

RESUELVE:

Concédese Permiso de Navegación reglamentario a la nave denominada "Seafarer" del porte de 129 toneladas netas, de propiedad de A. T. Davis y Ass para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre el 19 de Agosto de 1952 al 19 de Agosto de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtir de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al artículo 9º del Decreto número 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 255

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para llenar vacante, nómbrase al señor Ricardo Méndez, Ingeniero Divisionario de la Ingeniería de Campo de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 885

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 885. — Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

En memorial fechado el 19 de octubre de 1951, pide la señora Gilda Santos, dueña de la cédula de identidad personal número 28-2464, el reconoci-

miento de los perjuicios sufridos con motivo del ensanche de trabajos efectuados por la Sección de Caminos en el lugar denominado Playa Honda de la población de Taboga, para lo cual fué demolido un kiosco de propiedad de la mencionada señora Santos.

Levantados los informativos pertinentes se ha establecido, mediante informes de funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, el perjuicio ocasionado a la señora Santos y la cuantía de indemnización que ella reclama, con pruebas de los hechos y el derecho de la acción. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Dése conocimiento al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas.

CESAR A. GUILLEN.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7315

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7315.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Hilario Rodríguez, Barrenero de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Octubre de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2080, otorgada el día 7 de Octubre de 1952 al Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, que ha sido disuelta la sociedad denominada "Encanto, Inc."

Panamá, Octubre 9 de 1952.

L. 31.314

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo, propuesto por Leonardo González Montenegro contra Joaquín Serrano y Pilar Gargia de Serrano, se ha señalado el jueves dieciséis (16) de octubre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien:

"Finca número setecientos once (711), inscrita en tomo noventa y siete (97) folio treinta y dos (32), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno cultivado de pasto artificial, cafetos y árboles frutales, cercado con alambre de púas, situado en el lugar denominado El Barrero, distrito de Baquerón, con extensión de veinticinco hectáreas mas o menos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Comunidad Agrícola del Barrero; Sur, camino de La Guinea; Este, el mencionado camino y Oeste, posesión de Rufino Santamaría y Alejandro Echeverría. Esta finca tiene un valor de quinientos balboas (B/. 500.00)."

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor habilitado se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y respuestas de los licitadores.

David, Septiembre 16 de 1952.

Dora Golf,
Secretaria.

L. 23.112

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo López Sánchez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, habilitando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Domingo López Sánchez, desde el día cuatro (4) de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete (1947) fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceras personas, la señora María Eulalia Arrocha Viuda de López, en su calidad de cónyuge supérstite; y

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Éfense y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castillero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, para que sirva de formal notificación, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para que sea publicado conforme a la Ley, hoy veintidós (25) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez, del Circuito de Herrera,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 36.543

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad, Cedula No 26-2570, en memorial de fecha 27 del actual mes (agosto) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, solicita para el señor Agustín Chávez, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, cedula No 22-2738 y para la señora María de Jesús Chávez, mujer, mayor de edad, soltera, dedicada a la agricultura, panameña, vecina también del mismo Distrito de Ocú, sin Cédula pero con solicitud de ella y para el menor Melitón Chávez, de la misma naturaleza y vecindad, se le expida título de propiedad, sobre el globo de terreno denominado "Alto de las Cabuyas" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados (16 Hts. 8,680 M. C.) alinderado así: Norte, terreno de Pedro Chávez; Sur, terreno de Gregorio Flores; Este, Quebrada Los Monos y Oeste, camino de Ocú a Las Minas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 28 de Agosto de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Adhuc.,

R. Cohen Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores José de la Luz Alamedas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedula No 28-4789; Francisca Alamedas, mujer, mayor de edad, soltera pero jefe de familia, dedicada a la agricultura, sin cédula pero con solicitud de ella, panameña, vecinos del Distrito de Los Pozos, en memorial de fecha 4 de Septiembre dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicitan para ellos y sus menores hijos Valeria y María Isidra Alamedas, de la misma vecindad, se les expida a título de propiedad en gracia, el globo de terreno denominado "El Burdigen" ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de veinte y ocho hectáreas, con dos mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (28 Hts. 2,675 M. C.) alinderado así: Norte, terreno de Avenida Maná, Quebrada del Llano por medio y terreno de Melitón Gull, Sur, carretera de Los Pozos a Las Minas; Este, terreno de Cayetano Alamedas y Quebrada Felino y Oeste, terreno de José Rosalío Morilla, terreno de Gerardo Samaniego y Quebrada El Llano.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 8 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Adhuc.,

R. Cohen Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Tomas Correa o Tomás Correa Franco, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá y por autoridad de la Ley DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Tomas Correa o Tomás Correa Franco desde el día 27 de junio de 1952, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su cónyuge superstite, Doña Emilia Córdoba de Correa y sus hijos legítimos, Doña Correa Córdoba, hoy de Campos, Devanira Correa Córdoba, Darío Correa Córdoba y Tomás Gabriel Córdoba.

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fílese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1361 del Código Judicial.

Se tiene al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Firma) Jorge A. Rodríguez B. (Firma) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Per tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

Jorge A. Rodríguez Byrne.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 27514

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, y cedula No 24-287, en memorial de fecha 24 del presente mes de Septiembre de 1952, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para el señor Arístides Caba, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedula No 31-73, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Cerro Las Cabañas" ubicado en Las Cabañas, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, con ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (18 Hts. 8,450 M. C.) alinderado así: Norte, terreno de Carpio Osorio, terreno libre, conlinda a Las Cabañas a los Vascos y Paso de Las Cabañas; Sur, linderos del cerro Las Cabañas; Este, terreno de Catalina Marín; terreno de Sotera Trillos, terrenos libres, camino de Las Cabañas al Vaso, al paso de Las Cabañas y terreno de Misitación Moreno y otros; y Oeste, terreno de Faustino Trillos, y terreno de Sebastián Moreno.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitre, 26 de Septiembre de 1952.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srta. Adhuc.,

R. Cohen Villaverde.

L. 26524

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda, M., actuando como apoderado especial de la señora María Cristina Pitti de Chi Noval, ha presentado la siguiente petición de título de propiedad por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia:

Para la señora María Cristina Pitti de Chi Noval, con generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto, le pido que mediante la tramitación legal correspondiente, le expida título de plena propiedad sobre un globo de terreno que posee en "Alto Lino", comprensión del distrito de Boquete, dedicado a la agricultura, con posesión antigua y tranquila, debidamente cercado y que es exceso al ser remensurada la finca número 5493, inscrita al folio 52 del tomo 554, Sección de Chiriquí, Registro de la Propiedad; dicho lote tiene una superficie de ocho hectáreas y tres mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (8 Hts. 3543 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, colinda con la finca 5493, propiedad de la señora Pitti de Chi Noval.

Acompaño la documentación que justifica esta solicitud.

David, Septiembre 26 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boquete por el término de treinta (30) días hábiles y se envían sendas copias al interesado para que se sirva publicarlas en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

David, Septiembre 27 de 1952.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 23.266

(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Pablo Quintero, ha presentado petición de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

A favor del señor Pablo Quintero, Ortiz, de generales conocidas en el poder que se me confiere arriba y que acepto solicito expedirle título de plena propiedad sobre un lote de terreno nacional, que llamo "El Quirá", ubicada en el distrito de Boquerón, en el lugar llamado Tierra, debidamente cercado a la redonda, cultivado de pasto artificial, con posesión antigua y tranquila, que mide una superficie de ocho hectáreas con seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hts. 6352 M2) y está comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, posesión de Gregorio de Gracia y camino real de Alanje a Ojo de Agua;

Sur, con posesión de Balbina Quintero, vda. de Samari;

Este, con posesión de Gregorio de Gracia; y

Oeste, con posesión de Nivia Araúz y la quebrada de Caimito.

Acompaño la documentación del caso y para comprobar que el lote es adjudicable, por no haberse a impresos y por ser posesión tranquila de más de treinta años, que esta cercado y cultivado, lo abo tomé declaración jurada a los señores Alberto Sitten y Agustín G. Harido Araúz, varones, y de este vecindario.

David, Septiembre 9 de 1952.

Julio Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho.

por el término de treinta días hábiles y se le entregan dos copias al abogado para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de la Sección de Tierras y Bosques,

Santiago Rodríguez.

L. 23.267

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Villarreal, varón, cedula- da 47-11230, y Carmen Osorio de Villarreal, mujer, cedula- da 34-9615, ambos casados, mayores de edad, agricultor el primero de oficios domésticos la segunda, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres, y en el de sus hijos menores Lionel Viterbo y Lastenia Victoria Villarreal, de 19 y 17 años de edad, respectivamente, la adjudicación a título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Santa Ana" ubicado en jurisdicción del Distrito de Poquí, de ciento sesenta y cinco (165) hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta (5250) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de El Toro; Sur, camino de Oria, terrenos de Margarito Ríos, Clemente Barrios, Pantaleón Hernández y quebrada Portorricol; Este, terrenos de Pantaleón Hernández y Carlos Cedeño, y Oeste, camino a Oria.

Y para los efectos legales, a fin de que toda aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Poquí, por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 22 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 20.996

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, por medio del presente,

HACE SABER:

Que con motivo de haber sido presentada a este Despacho por el señor Rito Presilla Malano una vaca vacante, se ha dictado la siguiente providencia:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce.—Aguadulce 20 de Septiembre de 1952.

Por cuanto que en esta fecha ha presentado el señor Rito Presilla Malano, ganadero de Quebrada de Hato, una vaca amarilla blanquesada, como de tercera talla cachiconga, marcada a fuego así: *En el anca (? ? ?)* en el costillar, sin dueño conocido y que se encontraba vacante por sus potreros desde hace más de un año y tres meses. SE DISPONE: Depositar el referido animal en poder del señor Rito Presilla Malano, residente en esta localidad, fijar edictos en los lugares concurridos del Distrito y en lugar visible de esta Alcaldía, enviar una copia de ellos al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término legal de treinta días, no se ha presentado dueño alguno a hacer valer sus derechos, proceder a su remate de conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo.

Cumplase.

Aguadulce, 20 de Septiembre de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

V. FIENTES O.

(Tercera publicación)